

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.706 · 1996

CONVENIOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 23 de octubre de 1996 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios Internacionales

CONVENIOS

LEY 24.706.

Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa suscripto con el gobierno de la República de Eslovenia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley.

ARTÍCULO 1°. Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ESLOVENIA, suscripto en Buenos Aires el 4 de mayode1994, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.- ALBERTO R. PIERRI-CARLOS F. RUCKAUF- Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo- Edgardo Piuzzi.

ARTÍCULO 6°. Las Partes estimularán la cooperación directa entre las agencias de noticias, los sistemas informativos, televisivos y radiales, como asimismo el intercambio de periodistas de todos los medios de comunicación.

ARTICULO 7

Las Partes determinarán las condiciones y la medida en que podrán reconocerse recíprocamente las equivalencias de diplomas, títulos, grados académicos y de los demás certificados de estudios reconocidos en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 8

Cada una de las Partes, de acuerdo con su legislación interna, creará las condiciones necesarias para que los ciudadanos de la otra Parte puedan cumplir las tareas resultantes de este Convenio.

ARTICULO 9

Las Partes, con el objeto de cumplir con el presente Convenio, acordarán por la vía diplomática los Programas de Cooperación por períodos determinados, que contendrán las actividades a desarrollar, como asimismo las condiciones financieras para su ejecución.

ARTICULO 10

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Tendrá una duración de cinco (5) años y su vigencia se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de cinco (5) años si ninguna de las Partes lo denunciare por la vía diplomática seis (6) meses antes de la expiración del período respectivo.

HECHO en Buenos Aires, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en dos

originales, cada uno de ellos en los idiomas español y esloveno, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ESLOVENIA



VEREDICTA LEYES

Convenios Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).